

colaboración de los movimientos de liberación nacional interesados;

7. *Insta* *asimismo* a aquellos organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que han realizado en su aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de las otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

8. *Pide* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y teniendo presentes las disposiciones de la Declaración de Maputo, sigan adoptando todas las medidas necesarias para negar toda ayuda financiera, económica, técnica y de otro tipo al Gobierno de Sudáfrica y al régimen ilegal de Rhodesia del Sur, pongan fin a todo apoyo a esos regímenes hasta que restituyan a los pueblos de Zimbabue y Namibia su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, y se abstengan de tomar cualquier medida que implique el reconocimiento o apoyo de la dominación ilegal de dichos regímenes sobre esos territorios;

9. *Observa con satisfacción* las disposiciones que han adoptado varios organismos especializados e instituciones de las Naciones Unidas para permitir que representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana participen plenamente como observadores en las actuaciones relacionadas con asuntos de interés para sus respectivos países, e insta a las instituciones internacionales que todavía no lo han hecho a que sigan este ejemplo y adopten sin demora las disposiciones necesarias;

10. *Recomienda* a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y en las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y demás resoluciones pertinentes de órganos de las Naciones Unidas y que, a este respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia en forma urgente a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

11. *Insta* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en el párrafo 6 *supra*, formulen, con la cooperación activa de la Organización de la Unidad Africana, y presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos, como asunto de carácter prioritario, propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

12. *Señala a la atención* del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplica-

ción de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales la presente resolución, así como los debates celebrados en el 63.º período de sesiones del Consejo acerca de este tema;

13. *Pide* al Presidente del Consejo Económico y Social que continúe las consultas sobre el asunto con el Presidente del Comité Especial e informe al Consejo a este respecto;

14. *Decide* mantener en examen esta cuestión.

2084.ª sesión plenaria
3 de agosto de 1977

2102 (LXIII). Medidas para acelerar la prestación de socorro internacional

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 2816 (XXVI) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1971, sobre asistencia en casos de desastres naturales y otras situaciones de desastre, por la que se estableció la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre y en que, entre otras cosas, se reconoció la necesidad de asegurar una respuesta rápida, efectiva y eficiente en caso de desastre natural u otra situación de desastre que pudiese a contribución los recursos del sistema de las Naciones Unidas, de posibles países donantes y de los organismos voluntarios,

Recordando *asimismo* el inciso a del párrafo 1 de la resolución 2816 (XXVI), de la Asamblea General, por el que se autorizó al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, en nombre del Secretario General, a establecer y mantener estrechísima cooperación con todas las organizaciones interesadas y concertar con ellas todas las disposiciones anticipadas posibles a fin de asegurar la prestación de la asistencia más eficaz,

Recordando en particular el párrafo 8 de la resolución mencionada, en que se invitó a los gobiernos beneficiarios a que, entre otras cosas, designasen un solo coordinador nacional del socorro para casos de desastres, a fin de facilitar la recepción de ayuda internacional en momentos de emergencia, y estudiaran la posibilidad de adoptar las medidas legislativas o de otra índole que fuesen apropiadas para facilitar la recepción de la ayuda, incluidos los derechos de vuelo y aterrizaje,

Consciente de que se siguen señalando obstáculos e impedimentos para la prestación rápida de socorro internacional a la atención del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre y de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, de la Media Luna Roja y del León y el Sol Rojos, y otros organismos de socorro,

Tomando nota con satisfacción del informe anual del Secretario General sobre las actividades de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre¹⁰² y de la declaración oral hecha

¹⁰² A/32/64 y Corr.1.

por el Coordinador al Consejo en su 63.º período de sesiones ¹⁰³,

Tomando nota en particular del anexo II del informe anual del Secretario General, en que figura un estudio preparado conjuntamente por la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, la Media Luna Roja y del León y el Sol Rojos sobre los obstáculos para la prestación de socorro internacional y la circulación del personal de socorro, sobre la base de la experiencia acumulada por varios gobiernos y organismos intergubernamentales y voluntarios interesados en las actividades de socorro,

Tomando nota asimismo de las recomendaciones que figuran en ese anexo respecto de las medidas para superar tales obstáculos, y las sugerencias de nuevas medidas para acelerar la prestación de socorro y la circulación del personal de socorro,

1. *Encomia* al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre por sus esfuerzos en favor de las víctimas de desastres;

2. *Pide* al Coordinador que prosiga esos esfuerzos y que, en cooperación con los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y organismos voluntarios adecuados, y en particular con la Cruz Roja Internacional, preste especial atención a la promoción de medidas destinadas a eliminar los obstáculos y a acelerar la prestación de socorro internacional, y que informe al Consejo en su 65.º período de sesiones sobre los progresos que se logren a este respecto;

3. *Exhorta* a los gobiernos, los organismos intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales interesadas en las operaciones de socorro a que presten la atención debida a la aplicación de las recomendaciones contenidas en el anexo II del informe anual del Secretario General sobre las actividades de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre con miras a aprobar las medidas legislativas, administrativas u operacionales adecuadas con el propósito de eliminar los obstáculos y acelerar la prestación de socorro internacional a las víctimas de desastres;

4. *Transmite* el informe anual del Secretario General sobre las actividades de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones.

2084.ª sesión plenaria
3 de agosto de 1977

2103 (LXIII). Ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y a largo plazo en la región sudanosaheliana

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, en particular

las resoluciones 3253 (XXIX), de 4 de diciembre de 1974, 3512 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, y 31/180, de 21 de diciembre de 1976, de la Asamblea General, y la resolución 1918 (LVIII), de 5 de mayo de 1975, del Consejo,

Considerando que las necesidades de los países de la región sudanosaheliana requieren, por su carácter y magnitud, que la comunidad internacional prosiga e intensifique su acción de solidaridad para apoyar los esfuerzos en pro de la reconstrucción y el desarrollo económico de esos países,

Tomando nota con aprecio del papel desempeñado por la Oficina de las Naciones Unidas para el Sahel en la lucha contra los efectos de la sequía y en la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y a largo plazo adoptado por los Estados miembros del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel, y en la movilización de los recursos necesarios para financiar proyectos prioritarios,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y a largo plazo en la región sudanosaheliana ¹⁰⁴,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General en el que da cuenta de los esfuerzos realizados para ejecutar el programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y a largo plazo en la región sudanosaheliana;

2. *Expresa su satisfacción* por el método de trabajo adoptado por la Oficina de las Naciones Unidas para el Sahel y por los resultados logrados;

3. *Expresa su gratitud* a los gobiernos, a los organismos de las Naciones Unidas, a las organizaciones intergubernamentales, a las organizaciones privadas y a los particulares que han contribuido a la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y a largo plazo elaborado por los Estados miembros del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel;

4. *Insta* a todos los gobiernos, a los organismos de las Naciones Unidas, a las organizaciones intergubernamentales, a las organizaciones privadas y a los particulares a que sigan respondiendo favorablemente y en forma continua, sea bilateralmente o por conducto de la Oficina de las Naciones Unidas para el Sahel o por cualquier otro intermediario, a las solicitudes formuladas por el Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel y por los gobiernos de los países sudanosahelianos;

5. *Insta también* a los Estados miembros, particularmente a los países desarrollados y a los que están en posición de hacerlo, a que consideren la posibilidad de proporcionar urgente apoyo financiero y técnico a los esfuerzos que actualmente se están realizando por evacuar materiales de socorro internacional del puerto de Douala a los países de la región sudanosaheliana sin litoral y afectados por la sequía;

¹⁰³ Véase E/AC.24/SR.613.

¹⁰⁴ DP/252 y Corr.1.